



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

*Expte. 5/20 Sec. Planif.*

**VISTO:** La Resolución de Corte N° 655/20, por la cual se establecieron las condiciones de habilitación y funcionamiento para el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los juzgados, tribunales y dependencias de cabeceras departamentales y sedes descentralizadas, se dispuso la habilitación de determinados departamentos judiciales y se previó la posibilidad de ampliarla progresivamente a otros que cumplieren con dichos requerimientos; y,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución de Corte N° 711/20, se ordenó la habilitación y funcionamiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de las cabeceras departamentales de Azul –y la sede descentralizada de Tandil- y San Nicolás, no procediéndose de igual manera con la sede descentralizada de Olavarría, correspondiente al Departamento Judicial de Azul.

Que, en el marco de las instrucciones emanadas de la Resolución de Corte N° 655/20, las distintas áreas de esta Suprema Corte han monitoreado y evaluado la situación de la sede descentralizada aludida, advirtiendo que en la actualidad cumpliría con las condiciones impuestas y que, por consiguiente, podría ser habilitada para funcionar plenamente.

Que dicha propuesta surge del procesamiento de la información estadística, de personal y edilicia con que cuentan las áreas competentes de esta Suprema Corte y de las reuniones mantenidas con los magistrados, los cuales aportaron datos que permitieron resolver las diversas cuestiones que se plantearon.

Que, por las circunstancias expuestas, corresponde disponer el restablecimiento del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede citada anteriormente, a partir del 3 de agosto del corriente, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 655/20.

Que, mediante Resolución de Presidencia SPL N° 12/20 se dispuso prorrogar hasta el 31 de marzo y/o hasta que la situación de aislamiento cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de

violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

Que, a los efectos de la normalización del servicio de los Juzgados de la sede descentralizada de Olavarría, corresponde prorrogar tales medidas hasta el 24 de agosto del corriente inclusive. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas.

Que han informado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las Secretarías de Planificación, de Personal y de Administración.

**POR ELLO**, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo N° 3971,

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** Disponer el restablecimiento pleno del servicio de justicia en los órganos judiciales y dependencias administrativas de la sede descentralizada de Olavarría (Departamento Judicial de Azul), a partir del 3 de agosto, bajo las condiciones y alcances establecidos en la Resolución de Corte N° 655/20.

**Artículo 2°:** Considerar prorrogadas, en dicha sede, hasta el 24 de agosto del corriente inclusive las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Durante dicho lapso los jueces efectuarán un seguimiento y revisión de dichas medidas, a fin de adoptar las decisiones que estimen pertinentes en función del caso. De disponerse la retrogradación de la situación de distanciamiento a la de aislamiento social, preventivo y obligatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8° de la Resolución de Corte N° 655/20, las medidas cautelares o

protectorias que se hubiesen dictado se considerarán prorrogadas en idénticos términos y/o hasta que dure la situación de aislamiento.

**Artículo 3°:** Regístrese, póngase en conocimiento de la Procuración General y del Municipio de Olavarría, comuníquese vía electrónica lo aquí resuelto y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

**REFERENCIAS:**

Funcionario Firmante: 29/07/2020 11:43:01 - DE LAZZARI Eduardo Nestor

Funcionario Firmante: 29/07/2020 11:44:39 - KOGAN Hilda

Funcionario Firmante: 29/07/2020 11:50:22 - SORIA Daniel Fernando

Funcionario Firmante: 29/07/2020 12:08:50 - PETTIGIANI Eduardo Julio

Funcionario Firmante: 29/07/2020 12:13:49 - TORRES Sergio Gabriel

Funcionario Firmante: 29/07/2020 12:33:57 - GENOUD Luis Esteban


Funcionario Firmante: 29/07/2020 12:59:10 - TRABUCCO Néstor Antonio -  
SECRETARIO



229801743000846122

El presente es impresión del acto dictado conforme Ac. 3971 que obra en el sistema Augusta (arts. 2, 4, 13 del Ac. 3971).

Registrada en la ciudad de La Plata, bajo el número: 000757

  
MATIAS JOSE ALVAREZ  
Secretario  
Suprema Corte de Justicia

